

Perú Y El Anticonceptivo Oral De Emergencia

Por Andrés Delgado

Demandan al Estado Peruano ante la Comisión IDH por negar el acceso al Anticonceptivo Oral de Emergencia (“Píldora del día siguiente”)

El pasado 02 de mayo, el Estado Peruano fue demandado[2] ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), a través de diferentes ONG's encabezadas por el Centro de Derechos Reproductivos (CRR), Demus, Paz y Esperanza y Promsex.

La base de la demanda consiste en haberle negado a una mujer denominada María, el acceso gratuito al Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE) en un hospital público, luego de haber sido víctima de violación en 2014, en una zona rural de Huánuco, ciudad capital del departamento del mismo nombre, en el centro del Perú. Por lo tanto, para las demandantes negarle dicho AOE generó exposición innecesaria a un embarazo como consecuencia de la violación.

Argumentos principales que sustentan la demanda.

La demanda denuncia la supuesta violación a varios derechos de la mujer[3]. El primer argumento que da sustento a la mencionada demanda, es que la negativa a entregar píldoras AOE atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Al respecto, es importante destacar que ningún instrumento ni documento con rango legal en Perú, reconoce la existencia de los mencionados derechos; por lo que afirmar esto es parte de la estrategia propia de la agenda en favor de la legalización del aborto.

En segundo lugar, también la alegaron que no entregar la píldora, es una discriminación directa contra los más pobres; debido a que está a la venta en farmacias, donde pueden adquirirla personas con recursos económicos pero no está a disposición gratuita en los hospitales y redes de salud pública, donde acceden personas que no tienen posibilidades económicas para acceder a ella.

Como último argumento, afirman que la sentencia pronunciada por el Tribunal Constitucional en el año 2009, N° 2005-2009-AA/TC[4], resuelve en contra de lo que ya había dispuesto el propio Tribunal Constitucional anteriormente en el proceso N° 7435-2006-TC/PC[5], que ordenó la aplicación de las Resoluciones Ministeriales N° 465-99-SA/DM y 399-2001-SA/DM que garantizaban la provisión e información sobre el AOE en todos los establecimientos de salud a su cargo.

Contingencias principales.

En caso de que la Comisión IDH termine por condenar al Estado del Perú, eso generaría algunas contingencias conforme las cuales se corre el riesgo de que en este país se avance con políticas y legislaciones que vayan en contra de la protección del derecho a la vida desde la concepción en el que esta sociedad ha invertido tantos esfuerzos.

Como primera contingencia, en caso de que la Comisión IDH determine a futuro, que el Estado Peruano es responsable por proteger indebidamente al concebido de manera absoluta, contraviene directamente lo dispuesto por toda la legislación peruana y por lo tanto es una afrenta contra el derecho a la vida del concebido.

Tanto la Constitución, como el Código Civil, Código del Niño y de los Adolescentes protegen la vida humana desde la concepción[6], y le reconocen derechos *para todo cuanto le favorece*[7], por lo que declarar responsable al Estado, atentaría contra la soberanía que tienen los Estados para legislar materias como es el inicio de la vida.

Como segunda contingencia, podemos afirmar que una resolución que declare la obligatoriedad del reparto del AOE, produciría una eventual colisión entre jurisdicciones, como son la Constitucional peruana, que como hemos afirmado ha dispuesto al Ministerio de Salud se abstenga de repartirlo, y aquella de la Co Interamericana de Derechos Humanos, que dispondría lo contrario.

En relación a esta última contingencia estimamos que la Comisión IDH, podría sustentar su decisión en mérito al caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*[8], donde la Corte IDH dispuso que: “(...) *la Corte observa que las tendencias de regulación en el derecho internacional no llevan a la conclusión que el embrión sea tratado de manera igual a una persona o que tenga un derecho a la vida.*”[9], por lo que indistintamente si tiene o no efectos abortivos el AOE, estimamos que la Corte fallaría a favor de su distribución.

Desafíos Pendientes.

Este caso, por las consideraciones anteriormente establecidas marcará nuevamente un hito dentro de la jurisprudencia internacional, por lo que es necesario que las diferentes organizaciones que trabajan en defensa de la vida, puedan realizar sus mejores esfuerzos para presentar *amicus curiae*, y colaborar para garantizar el respeto del derecho a la vida del concebido.

A su vez, el nuevo Presidente Peruano Pedro Pablo Kuczynski[10], deberá asumir la defensa del caso, y realizarla de forma que garantice la tutela y protección del más vulnerable, así como deberá buscar reafirmar la soberanía del Estado para legislar políticas referidas a la protección del más débil, y que merecen respaldo para evitar poner en riesgo la dignidad humana, pilar fundamental del orden constitucional peruano.

Finalmente, debemos enfatizar en la necesidad que el Estado realice los mejores esfuerzos desde una perspectiva multidisciplinaria para reducir la incidencia de casos de violencia contra la mujer. Para ello, se debe impulsar una educación promotora del respeto a la mujer, así como también políticas de seguridad que permitan una defensa de sus derechos. Sumado a lo anterior, debe brindarse el apoyo a las víctimas, a fin de que puedan recibir el sustento psicológico y material necesario para afrontar y superar las situaciones de violencia sufridas. No debemos olvidar que la violencia no se soluciona con más violencia, sino que deben generarse reformas preventivas y paleativas a fin de contrarrestarla y lograr reducirla a su mínima expresión.

[1]Bachiller en Derecho por la Universidad Católica San Pablo; Arequipa, Perú. Blackstone Fellow 2014. Ha sido Presidente del XXII Modelo de la Organización de Estados Americanos (MOEA 2014) y viene trabajando su tesis de licenciatura en aborto terapéutico.

[2] Se ha obtenido la información sobre la demanda gracias a las noticias en diversos medios de comunicación, así como a la nota de prensa enviada por las organizaciones mencionadas. Ver más en: <http://www.promsex.org/informacion/aoe/2937-peru-es-demandado-ante-cidh-por-negar-la-aoe-en-hospitales-publicos-y-violar-derechos-de-las-mujeres>

[3] La demanda establece una lista de derechos que habrían sido vulnerados: La integridad personal, honra y dignidad, a vivir libre de violencia de género, a la libertad y la intimidad, a la salud, a una atención diligente para víctimas de violencia sexual, acceso a la información, igualdad ante la ley y la no discriminación y protección y garantías judiciales. https://issuu.com/promsex/docs/hojas_informativas_aoe_caso_maria

[4] “Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú **HA RESUELTO**: Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, ordénase al Ministerio de Salud se abstenga de desarrollar como política pública la distribución gratuita a nivel nacional de la denominada “Píldora del Día Siguiente”. STC N° 2005-2009-AA/TC.

[5] “Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú **HA RESUELTO**: Declarar **FUNDADA** la acción de cumplimiento; y en consecuencia, cúmplase con las resoluciones vigentes a la fecha materia de la presente demanda.” STC N° 07435-2006-AC/TC

[6] “**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. **El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.** (el resaltado es nuestro)”- Art. 2 inc. 1, Constitución Política del Perú de 1993.

“Art. 1: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.” – Código Civil de 1984.

Debemos recordar, como hemos explicado en el capítulo I, que en el título preliminar del vigente CNA, se estableció: “Se considera **niño a todo ser humano desde su concepción** (...)”Adicionalmente que: “El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece (...)”.

Finalmente, en el artículo primero, del capítulo inicial del mismo texto, se estableció: “**El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción.** El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental”. – Código del Niño y Adolescente.

[7] Art. 1. Código Civil Peruano. Promulgado: 24/07/1984. Decreto Legislativo N° 295. En vigor desde 14/11/1984

[8] *Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica*, Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Ser. C N° 257, Nov. 28, 2012.

[9] *Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica*, Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Ser. C N° 257, Nov. 28, 2012, Fundamento Jurídico 253

[10] El nuevo presidente ha dicho que está “a favor de la vida, en general” porque en casos excepcionales como en casos de violación o de riesgo de la vida de la madre, él defiende el aborto. Es necesario agregar que el parlamento electo, es en su mayoría pro-vida.